

SECRETARIA: 13 de enero de 2022, a despacho demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual 2022-00005, que correspondió por reparto del día de ayer. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 2022-00005
Demandante: JOSÉ LUZBER VIDAL GONZÁLEZ
Demandado: JOSÉ FARLEY LASTRA RAMÍREZ
Interlocutorio: 009

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes del CGP, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión y por ello se concede el término de cinco (5) días para que sea corregida so pena de rechazo:

1. No se presentó el juramento estimatorio, que se considera obligatorio, ya que la parte actora está reclamando el pago de unos perjuicios y tal como lo establece el art.206 CGP, debe detallarse cada uno de los conceptos.
2. No se presentó prueba de que se hubiese agotado la conciliación como requisito de procedibilidad (artículos 35 y 38 Ley 640 2001), exigencia indispensable para la admisión.
3. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es aportar la prueba del envío de la demanda y sus anexos al demandado; esto, teniendo en cuenta que el proceso no tiene medidas cautelares.
4. Deberá indicar la dirección completa de notificación del demandado, en documentos anexos a la demanda, como el informe policial de accidente de tránsito, aparece la dirección del señor LASTRA RAMÍREZ.
5. La petición de prueba testimonial debe cumplir con los requisitos del artículo 212 del CGP, esto es indicar el nombre, domicilio o residencia donde pueda ser citado el testigo; igualmente, enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba.

Se autoriza a **JOSÉ LUZBER VIDAL GONZÁLEZ**, identificado con la cc No.

15.955.108, para litigar en causa propia conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto 196 de 1971; así mismo por solicitud expresa del interesado, le serán entregados a José Oscar Duque Arias, identificado con la C.C. 1.387.793, oficios, edictos y autos que se generen en el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feb7327c9fa53b1f4715a7fe2693f3863e83cddb2ab1f1053c5d8a64a5587464

Documento generado en 13/01/2022 11:24:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**